



Universidad Nacional del Altiplano Puno

FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL

Correo Electrónico: fts@unap.edu.pe



RESOLUCIÓN DE DECANATO N.º. 344-2021-D-FTS-UNA-P

Puno, 2021 diciembre 28

VISTA:

La carta N° 015-2021-CTG-FTS-UNA-P, de fecha 01 de diciembre del 2021, remitido por la Coordinadora de Tecnología y Gabinetes de la Facultad de Trabajo Social, M.Sc. Juana Victoria Bustinza Vargas, quien solicita la ratificación del Reglamento del Reglamento de Computo para ser incluido en la Curricula Flexible por Competencias 2021-2025 (Plan 6).

CONSIDERANDO :

Que, en cumplimiento al Estatuto de la Universidad donde contempla que: son deberes y obligaciones de los profesores universitarios: "cumplir con la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y acuerdos de las instancias de gobierno de la Universidad bajo responsabilidad".

Estando la carta de la Coordinadora de Tecnología y Gabinetes de la Facultad de Trabajo social, quien solicita ratificación del Reglamento de Laboratorio de Computo de la Escuela Profesional de Trabajo Social y sea reincorporado en la Curricula Flexible por Competencias 2021-2025 (Plan 6).

Habiendo sido tratado y aprobado en Consejo de Facultad Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2021.

En uso de las atribuciones conferidas a la Decana de la Facultad, por la Ley N°. 30220 y Estatuto vigente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-APROBAR, la vigencia del **REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE COMPUTO para la Curricula Flexible por Competencias 2021-2021 (Plan 6)** de la Escuela Profesional de Trabajo Social.

Artículo 2.- – PROPONER, al Honorable Consejo Universitario, su aprobacion.

Artículo 3.-.- Quedan encargados del cumplimiento de la present
Regístrese, comuníquese y archívese.

Mg. YOLANDA PARI CCAMA
SECRETARIA TECNICA FTS-UNA

Dra. VIVIAN RENE VALDERRAMA ZEA
DECANA FTS-UNA

Distribución:
- D.E.TS.
- Arch. 2021
VRVZ/igf.-

REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE CÓMPUTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL TRABAJO SOCIAL

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

OBJETIVO

Art. 01°

Lograr el eficiente y correcto uso del equipo de cómputo asignado a este laboratorio, por parte de los usuarios, de tal manera que se coadyuve al logro de las metas académicas de la Escuela Profesional.

FINALIDAD

Art. 02°

Contribuir al adecuado uso y conservación del Laboratorio de Cómputo de la Escuela Profesional.

Art. 03°

Por medio del presente reglamento se busca informar a los usuarios sobre el funcionamiento de esta área, con la intención de poder ofrecer:

- Equipos de cómputo operativos.
- Un buen servicio durante su estancia.
- Un adecuado ambiente de trabajo.

ALCANCE

Art. 04°

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, alcanza a todos los integrantes de la comunidad académica, administrativa y a las personas externas que hagan uso de las instalaciones.

BASE LEGAL

Art. 05°

Constituye la base legal de este reglamento:

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto Universitario TUO – 2015.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto supremo N° 016-2015 –MINEDU, Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- Resolución del Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU (Resolución que otorga la licencia institucional a la UNA – Puno).

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Art. 06°

Se considera Laboratorio de Cómputo al conjunto de recursos físicos, Unidad Central de Proceso (UCP) y Dispositivos Periféricos (DP) lógicos y humanos necesarios para la organización, realización y control de las actividades informáticas de la Institución: que brinda servicio al personal docente y alumnos regulares que han sido destinados para tal efecto por la universidad, específicamente de la Escuela Profesional el cual tendrá un horario de servicio de: lunes a viernes de 08:00 a 14:30 horas.

Art. 07°

Se considera usuario del Laboratorio de Computo a los alumnos regulares, alumnos que se encuentren elaborando su tesis, egresados, docentes y administrativos de la Universidad Nacional del Altiplano.

Art. 08°

El espacio del Laboratorio esta diseñado para que el usuario realice sus actividades de manera individual, procurando que no existan interrupciones para una mejor concentración, logrando otorgarles un servicio de calidad.

CAPITULO III DE LOS USUARIOS

Art.09°

Se considera usuario del Laboratorio de Cómputo a cualquier alumno matriculado, egresado, docente y administrativo perteneciente a la Escuela Profesional.

Art.10°

Para acceder a los equipos del Laboratorio de Cómputo el usuario deberá presentar su documentación que acredite ser alumno de la Escuela Profesional (carnet universitario o DNI) posterior a ello registrarse (código, nombre completo, semestre, tiempo de uso, firma). En caso de no contar con los documentos solicitados el usuario podrá presentar otro documento distinto al anterior al responsable del laboratorio para su acceso al Laboratorio de Cómputo.

Art.11°

El responsable del Laboratorio asignará a1 usuario un equipo de cómputo que podrá utilizar durante su estadía, dicho usuario es responsable de ese equipo durante el tiempo que permanezca utilizándolo.

Art.12°

Antes de usar el equipo respectivo se debe verificar que se encuentre en buen estado exterior y que todos los componentes descritos en el inventario estén completos, de faltar algo deberá reportarlo inmediatamente al responsable del Laboratorio caso contrario se hará responsable.

Art.13°

Debe utilizarse el procedimiento correcto en cuanto al encendido y apagado de los equipos; no debe manipularse, ni configurarse sin autorización del responsable del Laboratorio de Cómputo.

Art. 14°

Todo archivo de trabajo académico debe ser guardado en medios de almacenamiento personales extraíbles y nunca en el disco duro del computador.

Art.15°

Antes de abrir cualquier archivo de un medio extraíble debe examinarse y ejecutarse previamente en el software anti-virus disponible en el computador.

Art. 16°

Al termine el uso del equipo de cómputo debe apagarse correctamente, colocarse los forros a los elementos y dejar ordenado el sitio de trabajo. El responsable del laboratorio revisara el sitio de trabajo de encontrar alguna anomalía se notificara al usuario para que asuma la responsabilidad del caso.

Art.17°

El ingreso al Laboratorio de Cómputo está reservado para los estudiantes que tienen clases programadas prioritariamente sobre otras actividades.

Art.18°

Queda prohibido el ingreso al área del Laboratorio de Cómputo a personas que no tengan turno. También se restringe el servicio a usuarios que se presenten en condiciones consideradas no aptas para realizar sus actividades de procesamiento.

Art.19°

Queda estrictamente prohibido el acceso al área de trabajo con mochilas, portafolios o bolsas: estos objetos serán depositados en los anaqueles del Laboratorio de Cómputo.

Art.20°

Aquel usuario que sea sorprendido en actividades que puedan dañar de alguna manera la integridad de los equipos (hardware y software) o de cualquier usuario será suspendido indefinidamente del servicio del Laboratorio de Cómputo, previa audiencia en la que se oiga la defensa del responsable. Siendo solamente revocable el castigo por parte de la Dirección de la Escuela Profesional.

Art.21°

El usuario guardara silencio y conservara buena conducta y no podrá permanecer dentro del Laboratorio de Cómputo si no está trabajando.

Art.22°

Si requiere instalar algún software, deberá solicitarse la aprobación del área de coordinación de Tecnología y Gabinete quien gestionara el concepto técnico y la aprobación de la División de Informática de la Universidad.

CAPITULO IV RESTRICCIONES Y SANCIONES

Art.23°

En el Laboratorio de Computo de la Escuela Profesional queda prohibido durante su uso:

- Cambiar la configuración de la computadora.
- No analizar el USB antes de abrir los archivos en el equipo.
- Realizar o contestar llamadas de celulares.
- Conectar reguladores.
- Introducir líquidos y alimentos
- Fumar

- Mover o arrastrar el mobiliario
- Conectar y/o desconectar impresoras, reguladores, etc.
- Descargar músicas o videos.
- Dañar o maltratar el equipo o cualquiera de sus componentes.
- Instalar programas.
- Llevar consigo ningún tipo de animal.
- Introducir intencionalmente dispositivos de almacenamientos con virus informáticos.
- Causar daños intencionales al software instalado en las máquinas.
- Las instalaciones de cualquier tipo de programas sin la autorización del responsable del Laboratorio de Computo (las enciclopedias y programas educativos pueden ser instalados en un área especial y se desinstalará a la brevedad posible).
- Cambiarse de equipo el cual fue asignado, sin la autorización expresa del responsable del Laboratorio.
- Bajar películas pornográficas.
- Tocar la pantalla.
- Hablar fuerte.
- Interrumpir a los demás.
- Proferir palabras altisonante, insultos, ofensas o amenazas a quien se encuentre en el Laboratorio.

Aquel usuario que sea sorprendido en cualquiera de las prohibiciones mencionadas será suspendido indefinidamente del servicio del Laboratorio de Cómputo, previa audiencia en la que se oiga la defensa del responsable. Siendo solamente revocable el castigo por parte de la Dirección de la Escuela Profesional.

Art.24°

Todo usuario que sea sorprendido con material indebido (pornografía, violencia, discriminación, propaganda antinacionalista) será suspendido indefinidamente del servicio del Laboratorio de Cómputo siendo solamente revocable el castigo por parte de la Dirección de la Escuela Profesional.

Art.25°

Ningún usuario podrá utilizar el equipo para juegos o cualquier tipo de software de entretenimiento que no justifique su relación con las estrategias y normas de la Institución. En caso de que las UCP tengan parlantes se permitirá el uso de aquellas en un nivel de volumen que no perturbe el trabajo de los demás.

Art.26°

Para evitar la contaminación del software con algún virus; ningún usuario está autorizado a utilizar discos flexibles que no hayan sido previamente verificados por el responsable del Laboratorio de Cómputo. El usuario que por desconocimiento incurra en esta falta será amonestado verbalmente, de proceder con conocimiento, será reportado a la Dirección de la Escuela Profesional para la aplicación de la medida disciplinaria correspondiente, independientemente de la responsabilidad en que pudiera incurrir por su conducta; en caso de reincidencia será recomendada la suspensión de tal usuario en el uso de los equipos.

Art.27°

Los usuarios no están autorizados a conectar ninguna Unidad Central de Proceso o Dispositivos Periféricos. Así como instalar algún software a los equipos de la Escuela Profesional, sin la previa autorización del responsable del Laboratorio de Computo. La persona que sea sorprendida en esta práctica será suspendida indefinidamente, a fin de proteger la integridad de los equipos.

CAPITULO V DEL SERVICIO DE INTERNET

Art.28°

El servicio de Internet esta disponible para cualquier miembro de la Escuela Profesional (alumnos regulares, egresados, personal docente y administrativos).

Art.29°

El servicio de Internet será ofrecido bajo la supervisión del responsable del Laboratorio de Cómputo.

Art.30°

Queda prohibido para los usuarios de Internet tener acceso a cualquier página o dirección que contenga material pornográfico en cualquiera de sus variantes o bien páginas que promuevan cualquier tipo de ideas que puedan ser consideradas ofensivas para las normas de la Escuela Profesional como: la violencia, discriminación propaganda antinacional y otras. El usuario que sea sorprendido en tales acciones aunque sea por desconocimiento será suspendido indefinidamente del servicio y será reportado a la Dirección de la Escuela Profesional, para que esta tome las sanciones respectivas.

CAPITULO VI DE LOS SUMINISTROS

Art.31°

Las impresiones se realizarán cuando el usuario haya revisado perfectamente, la presentación preliminar del software y el estado que guarda su documento a fin de evitarla impresión repetitiva e indeseada de los documentos, el costo deberá asumir el usuario.

Art.32°

Todo usuario que desee impresión podrá solicitarlo al responsable del Laboratorio de Cómputo y deberá proporcionar la información en un dispositivo de almacenamiento de información: como disco extraíble USB, CD y otros, la misma que será revisada en presencia del usuario para la respectiva impresión.

Art.33°

El responsable del Laboratorio de Cómputo es el único autorizado para imprimir los documentos, archivos etc. Solicitados por los usuarios.

Art.34°

El costo de la impresión de los documentos se informará previamente a los usuarios que deseen este servicio. El monto de dicho costo, será asignado de acuerdo a los precios de los insumos empleados para la impresión u otros conexos relacionados con dicho trabajo.

CAPITULO VII DE LOS DOCENTES QUE IMPARTEN CLASES EN EL LABORATORIO DE CÓMPUTO

Art.35°

Los docentes deberán acudir puntualmente a su horario de clase, de lo contrario los alumnos no tendrán acceso al Laboratorio de Cómputo hasta que llegue el docente.

Art.36°

El docente tendrá 15 minutos de tolerancia pasado el tiempo se asignaran los equipos a los usuarios de que necesite trabajar en ellos.

Art.37°

El docente tiene la obligación de avisar cuando no vaya a impartir clase o cuando por algún motivo deba demorar su llegada al Laboratorio de Cómputo.

Art.38°

El docente no deberá abandonar el Laboratorio de Cómputo en el tiempo que dure la sesión de clase.

Art.39°

Los docentes que requieran algún software para impartir sus clases, tendrá que proporcionarlo con una semana de anticipación para la instalación correspondiente, previa solicitud por escrito.

Art.40°

El docente es responsable del uso que el alumno haga del equipo durante su sesión de clase.

Art.41°

Únicamente debe usarse el software indicado por el docente. Ingresar a otros programas que no se conocen o no se saben operar, podrían ocasionar desconfiguraciones o inconvenientes en el equipo.

Art.42°

En caso de que los docentes se encuentren impartiendo clase de modo simultáneo se respetaran sus respectivas áreas de trabajo.

Art.43°

Únicamente el docente podrá consentir el uso de los equipos que no fueren ocupados por sus alumnos en el tiempo de la clase en su área de trabajo.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.44°

El presente reglamento es aplicable a partir de su aprobación en Consejo de Facultad, con Resolución de Decanal y por último la Resolución Rectoral.

Art.45°

A partir de la vigencia del presente reglamento quedan sin efecto todas disposiciones anteriores.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Art.46°

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por el responsable del Laboratorio de Cómputo, en segunda instancia por la Dirección de Estudios de la Escuela Profesional y en tercera por el Consejo de Facultad.